



SEPTIMO ARTICO. A DIZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
CINCO Y QUATRO.

Para Proseguido, siempre y quando le sea útil
y necesario, Para la Defensa y Conservacion de dho. pueblo
y Precibido, Decretaron que Por agora non Permita de Pleito
y Pleito bien sea por el dho. y Apartado del y de Saban, y de la
non en el Justificado Valiente de la Es. y Derecho de
esta Villa y sus Vecinos, que si su Determinacion fuere de poner
Alcalde mayor en esta dha. Villa lo haga su Es. y en su nombre
Alf. de S. y Manuel y Mire y Mire Gobernador de los
Estados de Monse. de Camara y Castilla, quando fuere
su Voluntad, que estan Puestos a conformar con el Ayuntamiento
y dan la Permision a los nombrados por el Alcalde mayor
Quito Decretaron y firmaron como a los nombrados = Enm. = M. =

Veritas de labor
Abaxa

fran 53

Antonio no mas
Alcalde

Juan de
Lomas

+ +

Don Juan Paqual
debe Cobrar

Antonio
Lomas de Lomas

